

corresponden por derecho divino, y por los sagrados cánones, tambien lo es que tanto por el decreto de franca y leal tolerancia de todos los cultos disidentes, que se declara quererse retener en su pleno vigor, viene á hacerse casi nulo y vano el efecto de aquella favorable declaracion que se lee al principio del mencionado decreto.

»Tal es, por ejemplo, el artículo 2.º, en que se pide que la Santa Sede conceda in perpetuum á S. M. el emperador, y á sus sucesores en el trono de Méjico, los mismos derechos que por espacio de trescientos años ejercieron en las iglesias de América los soberanos de España. Comprendiéndose en este artículo, tanto los privilegios extraordinarios concedidos por los romanos Pontífices á los soberanos de España sobre la presentacion de beneficios eclesiásticos, cuanto los pretendidos derechos abusivamente ejercidos por aquellos monarcas á la sombra de un mal entendido patronato, es claro que la Iglesia se vería privada de su libertad en la colocacion de los beneficios que, por título de fundacion ó por otros singulares servicios prestados á la religion en las Américas, concedió la Santa Sede que fuesen presentados por los soberanos de Castilla y Leon, y quedarían confirmados con perjuicio de la autoridad de los obispos y de la disciplina eclesiástica, tantos otros abusos y desórdenes, cuyas huellas, despues de medio siglo, se manifiestan todavía en las varias provincias que pertenecieron antes á la dominacion española.

»Igualmente contrario á los derechos y prerogativas de la Iglesia, es el artículo que propone la extincion del

fuego eclesiástico, declarándolo subsistente tan sólo para las causas de la religion y meramente espirituales. La Santa Sede no puede disimular que hay argumentos bastante seguros para retener, que con aquellas palabras se pretende no reconocer en los obispos, la facultad de juzgar la mayor parte de las causas eclesiásticas, las cuales se quiere que sean de competencia de la autoridad civil. Restringido el fuego eclesiástico á solas las causas de fé y de fuego interno, se excluyen todas las demás causas eclesiásticas sobre cuestiones de beneficios, esponsales, divorcio, etc., las cuales por su misma naturaleza no podrían en ningun caso ser competentemente juzgadas en el fuego secular.

»Nueva además, y casi inaudita, sería la cesion que se quisiera hiciese el Padre Santo al gobierno de S. M. el emperador, de todos los derechos que tiene la Iglesia sobre sus bienes, que se declararon nacionales. Es verdad que en el siguiente artículo se dispone, que S. M. el

1865. emperador devuelva á la Iglesia los bienes  
Setiembre. no vendidos, y los que se recuperarán por la ley de revision de los contratos celebrados; pero la venta arbitrariamente ordenada ya de estos bienes, y la aplicacion que de los mismos querría hacerse indistintamente á todos los ramos de la administracion eclesiástica, sin tener en cuenta á los respectivos legitimos poseedores, sin añadir alguna compensacion por las inmensas pérdidas sufridas, sin asegurar de manera alguna la satisfaccion de las cargas piadosas que eran inherentes á dichos bienes, es una transaccion que mientras sancionaría en parte el despojo hecho por las administraciones, ninguna

ventaja especial reportaría á la situacion infeliz en que por la injusticia y violencia de los anteriores gobernantes se encuentran el culto, los seminarios, las religiosas, y los establecimientos de pública beneficencia, entregados hoy por las últimas leyes á la administracion y direccion del poder civil. La obligacion, en fin, que quisiera imponerse á la Iglesia *de convertir en inscripciones intransferibles todos los bienes que en adelante adquiriere, previo el aviso al Soberano en cada caso particular, y en la forma prescrita para las corporaciones civiles*, desconoce en cierto modo la naturaleza de sociedad perfecta é independiente que Dios concedió á su Iglesia, y por ello la Santa Sede no estaría en estado de reconocerlo ó sancionarlo, así como jamás lo reconoció ó sancionó en ninguno de los convenios celebrados, ya sea con naciones católicas, ya tambien con gobiernos heterodoxos. Igualmente la Santa Sede no podría ménos de asegurar bien en toda su extension, el libre derecho de la Iglesia de adquirir y poseer bienes temporales, como el que distinguiendo á la Iglesia de los colegios ó corporaciones civiles, no sólo provee á los intereses materiales del clero y del culto, sinó que sanciona un principio que puede decirse la base y el fundamento de toda administracion eclesiástica.

«Bien sabe, además, la Santa Sede que las indicadas medidas, aunque propuestas á veces con buena fé por los soberanos católicos bajo el especioso pretexto de promover y favorecer el comercio, la industria y la riqueza pública, no son sinó la aplicacion de la teorías de los falsos políticos, que quitando á la Iglesia todo medio de

sustentacion independiente, y toda ingerencia en la administracion de las cosas temporales, tienden á hacerla esclava y dependiente del poder civil. Por esta razon la Santa Sede no podría en general sancionar una dotacion que se diese hoy á los ministros del altar, *en la misma forma que se paga la lista civil del Estado*. Y mucho ménos podría inclinarse á esta sancion, cuando una forma poco decorosa para los ministros del altar, debiese ir acompañada de nuevos y más gravosos sacrificios por parte de la Iglesia, cuales serían *la supresion de los diezmos y primicias, la abolicion de los derechos y ofrendas parroquiales, y la cesacion de las limosnas impuestas en las dispensas, y de cualquier otro gravámen de este género*. Si no se quiere restituir á la Iglesia los bienes que se enagenaron y que legítimamente le pertenecen; si aún los bienes no vendidos se trata de que se vendan y de distribuir arbitrariamente el producto sin contar con los legítimos poseedores; si se quiere, además, inhabilitar injustamente á la Iglesia para poseer en adelante bienes estables, á lo ménos déjese que la piedad de los fieles prosiga dando una honesta sustentacion á los sagrados ministros, á los siervos del Señor, á las nuevas plantas del santuario, á las esposas de Jesucrito que viven todavía en una penosa indigencia; permítase que los fieles reconozcan con las ofrendas de su piedad, las extraordinarias ventajas que reciben del apostólico ministerio de sus pastores; no se impida, en fin, que los que piden dispensas para unirse en matrimonio, y otras gracias y favores, contribuyan con una moderada limosna á la propagacion de la fé católica, al lustre y esplendor de los

sagrados templos, y á la educacion de los nuevos ministros de la Iglesia.

1865. »Por último, la Santa Sede no podría dis-  
Setiembre. pensarse de observar que, si bien el proyecto de convenio presentado por los ministros mejicanos, parece que deba comprender un completo arreglo de las cosas eclesiásticas en Méjico, se nota, sin embargo, la omision de muchos artículos sustanciales, necesarios para conseguir el objeto que parece proponerse el proyecto, ó sea un definitivo acomodamiento de las diferencias ó cuestiones religiosas. Se ha omitido, por ejemplo, hablar de la libre comunicacion de los obispos y de los fieles con la Sede Apostólica; se ha omitido garantizar el derecho de los obispos sobre la enseñanza pública y privada; ninguna mención se hace del otro derecho episcopal, sobre la censura y condenacion de libros y escritos contrarios á la religion y á la buena moral; no se habla de la autoridad de los prelados sobre la administracion y enseñanza de los seminarios diocesanos; sobre las parroquias, cabildos, sagradas órdenes, abusos y faltas del clero; y en general, sobre el libre ejercicio de su ministerio pastoral. Se ha omitido, en fin hablar de otros semejantes puntos, y en general de la aplicacion de la disciplina vigente aprobada por la Santa Sede á todos los demás artículos de la administracion eclesiástica.

»Estos son los sentimientos de la Santa Sede acerca de la memoria y relativo proyecto de convenio, presentado por los tres ministros plenipotenciarios de S. M. el emperador Maximiliano I. El Padre Santo, *acordándose de las declaraciones de obediencia y obsequio que repetidas veces le*

*hizo aquel príncipe*, confía que, examinando imparcialmente este escrito, comprenderá la fuerza y reconocerá la justicia de las consideraciones que se le hacen con un lenguaje franco y leal. Su Santidad, animado de un ternerísimo afecto al pueblo mejicano, no podría ciertamente concurrir á sancionar las bases de un proyecto de arreglo, que en muchos puntos encuentra contrario á los principios de la Iglesia, y como perjudicial en otros á los verdaderos intereses de la religion católica. No duda de que el mismo soberano, bien seguro de los títulos especialísimos que en sus desgracias y tribulaciones tiene aquella porcion amada del rebaño de Jesucristo, al amor y á la solicitud de la augusta cabeza de la Iglesia, reconocerá en la dificultad en que se halla de admitir negociaciones sobre las bases del proyecto presentado, el cumplimiento de un sagrado deber, al cual en manera alguna y en ningun caso podría faltar. Espera, en fin, que el episcopado mejicano, el clero y el pueblo de aquella católica nacion, no dando oídos á las voces y á las seducciones de los enemigos de toda autoridad, reconocerán no ser posible que la venerable cabeza de la Iglesia llegue jamás á ser motivo de escándalo y piedra de tropiezo á los fieles; y teniendo presente que en los momentos críticos y tempestuosos, la firmeza de los sagrados pastores en sostener los derechos de la Iglesia, atrae sobre los pueblos las bendiciones del cielo, esperarán con resignacion y confianza el día que la Providencia tiene señalado en sus eternos decretos, para el triunfo y exaltacion de su Iglesia.

«Roma, en la Secretaria de Estado, 8 de Julio de 1865.»

1865. No le sorprendió á Maximiliano lo expresado en la exposicion. Antes de haber enviado la comision, sabía que sus pretensiones no podian ser admitidas por el Santo Padre, y únicamente la envió para que la poblacion católica continuase viendo en él un soberano católico que estaba dispuesto á respetar las decisiones del jefe de la Iglesia. No ignoraba que todas sus disposiciones oficiales, léjos de poder contribuir á un pronto y favorable arreglo, aumentarían más y más las dificultades. Resuelto á no ceder; pero comprendiendo al mismo tiempo que debía manifestarse deseoso de celebrar el arreglo con el Papa para no enagenarse las simpatías del pueblo católico, hacía que *El diario del Imperio* publicase, con frecuencia, artículos presentando á la Santa Sede en la mejor armonía con la comision enviada á Roma. En contraste con las palabras que el órgano oficial presentaba á los conservadores, se hallaban las que Maximiliano pronunciaba al tocar la cuestion de los asuntos de la Iglesia entre las personas del partido liberal que le rodeaban, sin cuidarse de que se hallase presente alguno de opuestas ideas. Decía, segun asegura D. Francisco de Paula de Arrangoiz en su obra varias veces mencionada por mí, que «Su Santidad estaba mal aconsejado; que el haber rehusado la Iglesia el seis de Julio, no le ofendía á S. M. en la época actual; que lo único que hacía era demostrar la debilidad en que había caído la corte de Roma; que él era más católico que otros soberanos y no cedería á las amenazas de Roma, pues no tenía más responsabilidad que para con Dios y su conciencia de soberano; que los arzobispos y obispos mejica-

nos no comprendian su época, ni el verdadero catolicismo; que á muchos de ellos les faltaba un corazón cristiano; y que si el Papa le excomulgaba, sería el cuarto archiduque de Austria que lo hubiera sido.»

Sensible es que el emperador, que guardaba siempre en sus conversaciones la forma correspondiente á la altura de su posicion y de su elevado nacimiento, hubiese empleado, al ocuparse del jefe de la Iglesia y de los prelados mejicanos, palabras en que no se les guardaban las consideraciones debidas á su elevado carácter, al respeto con que eran vistos por la poblacion católica, y á su posicion social.

El emperador juzgaba al expresarse en los términos que dejo expuestos, que conquistaba el aprecio del partido que aun combatía contra el imperio. Esto era un error.

1865. Los que le escuchaban, hacían conocer á sus amigos las ideas avanzadas del emperador; los interesados en que no se arreglase la cuestion religiosa propalaban la noticia por todas partes; los republicanos, viendo en ella una confirmacion de que el emperador se apartaba de los conservadores, adquirían nuevo aliento para seguir la lucha; y los conservadores, viendo desvanecidas todas sus esperanzas, caían en un desaliento mortal, mirando con indiferencia el trono y al monarca. Este, preocupado con la idea de atraer al rededor del sόlio al partido liberal, y deseando que los hombres que lo componían viesan en la emperatriz una persona que profesaba sus mismos principios, decía, segun afirma el ya mencionado D. Francisco de Paula de Arrangoiz, «que S. M. era más roja que él.»

El emperador Maximiliano no pensaba en manera alguna en apoyar las ideas de los que anhelaban que siguiese las indicaciones de la Santa Sede. Los conservadores que habían preparado el imperio y colocado la corona de Méjico en las sienes de Maximiliano, no eran consultados para nada ni atendidos en sus exposiciones. «Asombrados quedaron, cuando vieron al príncipe rechazar á sus partidarios, y apoyarse en sus enemigos, al poco tiempo de su llegada; y su asombro se convirtió en enojo al verse eliminados de todo empleo importante, de todo puesto de confianza, y verse reemplazados por hombres que, así lo decían, constituían una minoría ínfima, habían dado pruebas de doblez, y cuya administración debía distinguirse por su deplorable esterilidad.» (1)

No en enojo; pero sí en disgusto se convirtió el asombro de los conservadores al ver seguir al emperador una política opuesta á la que se habían imaginado al llamarle. No pensaban en conspirar contra él; le eran fieles á pesar de que les había hecho esperar antes de recibir la corona y aun en el acto de aceptarla; pero los extranjeros que tenía en su gabinete, cuyos consejos escuchaba, negando, injustamente, á los mejicanos todo sentimiento generoso, le persuadieron de que los ofendidos tratarían de vengarse, que el arzobispo, en union de los obispos y todo el clero, conspiraría para derrocarlo del trono.

(1) Pruneda. «Historia de la guerra de Méjico desde 1861 á 1867:» un tomo, cuarto mayor, página 344.

1865. El Emperador Maximiliano no dudó ni un Setiembre. solo instante de lo que sus consejeros le decían, y formó una policía secreta de extranjeros, con el exclusivo objeto de que vigilara los pasos de las personas más elevadas del clero y del partido conservador. Varios individuos sumamente respetables de la capital que estaban muy léjos de pensar en conspiraciones, fueron denunciados por aquellos aventureros que especulaban con la credulidad del receloso soberano. Entre la lista de las personas denunciadas, se leían los respetables nombres de Monjardin, Alvear, D. Antonio Moran, D. Pedro Flores, Villar, los sacerdotes Pásqua, Alva, Febles, y de otras muchas no ménos estimadas en la sociedad. Los agentes de esa policía secreta se ocupaban igualmente en vigilar la conducta aun de algunas personas que servían al imperio.

Uno de los partes dados por ella al emperador decía así: «Agosto 23 de de 1865.—Tengo la honra de enviar á V. M. el parte de la policía. Las tres estrellas hacen relacion al ministro de Justicia, sobre cuyo funcionario he recibido, por otros conductos, informes que le comprometen, y se aseguraba que quería pedir licencia á V. M. para ir á su hacienda, á fin de estar ausente en el momento en que podrian sobrevenir acontecimientos que le comprometieran.» El ministro de Justicia á que se refería, era D. Pedro Escudero y Echanove.

Otro de los partes estaba concebido en estos términos: «Setiembre 9.—Me aseguran mis agentes, que á la cabeza de la conspiracion se encuentra el Arzobispo y Zuloaga.»  
—D. Felix Zuloaga, que había entrado á funcionar de

presidente de la república mejicana el 22 de Enero de 1858, despues de la caída de Comonfort; que estuvo en el poder hasta que entró á él D. Miguel Miramon; que volvió á ser nombrado presidente por el partido conservador para luchar contra D. Benito Juarez, y que se retiró á país extranjero con el general D. José María Cobos cuando el ejército francés se hallaba en Orizaba con el general Laurencez, había vuelto á Méjico en Junio de 1865 para vivir como simple particular en la vida privada. Hombre sin ambiciones bastardas ni aspiraciones de mando, en nada se mezclaba, ni nada estaba más léjos de su pensamiento que promover revoluciones. Lo asegurado en los partes de la policía, era, pues, enteramente

1865. falso, y no tenía más fundamento que el de Setiembre. las suposiciones de los que veían en cada católico un conspirador contra lo dispuesto por el emperador respecto de los asuntos de la Iglesia.

Maximiliano más que con los conservadores, creía consolidar su trono con el partido liberal, atrayéndole con sus decretos sobre libertad de cultos y desamortizacion de bienes eclesiásticos, y con la inmigracion extranjera que no dudaba llevar al país en breve tiempo. Su empeño respecto de este último punto era notable. Muchas eran las disposiciones y decretos que había dado para despertar en los países extranjeros el deseo de pasar á colonizar los vastos y feraces terrenos de la nacion mejicana. El 5 de Setiembre expidió un decreto sobre el expresado asunto de inmigracion, de que esperaba los mejores resultados. En él decía que, considerando la escasez de poblacion en el territorio mejicano relativamente á su exten-

sion, y deseando dar las seguridades posibles de propiedad y libertad á los inmigrantes, á fin de que fuesen buenos mejicanos, sinceramente adictos á su nueva patria, oído el parecer de la Junta de colonizacion, decretaba: que Méjico quedaba abierto á la inmigracion de todas las naciones; que se nombrarían agentes de inmigracion, que serian pagados por el Estado, y cuya mision sería favorecer la ida de los inmigrantes, instalarles en los terrenos que les fuesen asignados, y facilitarles todos los medios posibles para que se establecieran. Estos agentes recibirían las órdenes de un comisario imperial de inmigracion, nombrado especialmente por el emperador Maximiliano, y á quien se dirigirían por conducto del ministerio de Fomento, todas las comunicaciones relativas á la inmigracion. A cada inmigrante se expediría un título auténtico de propiedad raiz, incommutable, y un certificado en que constase que dicha propiedad estaba libre de toda hipoteca. Esta propiedad estaría exenta de impuestos el primer año, como tambien del pago del derecho de traslacion de dominio, pero únicamente en la primera venta. Los inmigrantes podrían naturalizarse luego que se establecieran como colonos. Segun el artículo 6.º del expresado decreto, los inmigrantes que desearan llevar consigo ó hacer ir operarios en número considerable, de *cualquiera raza que fuesen*, quedaban autorizados para verificarlo; pero estos operarios estarían sujetos á un reglamento

1865. protector especial. Entrarían libres de derechos aduanales y de circulacion, los enseres de los inmigrantes, sus animales de trabajo y de cría, las semillas, los instrumentos de labranza y las máquinas

y aparatos industriales. Quedaban los inmigrantes exceptuados del servicio militar durante cinco años. Sin embargo, se constituirían en milicia sedentaria con el objeto de proteger sus propiedades y las cercanía. La libertad en el ejercicio de sus cultos quedaba asegurada á los inmigrantes, conforme al estatuto orgánico del imperio. Cada uno de los ministros de Maximiliano quedaba encargado de la ejecución de aquel decreto en la parte que le concerniera.

El *Reglamento* para la ejecución que seguía al decreto, decía así:

»Conforme el artículo 6.º del presente decreto, ordenamos lo siguiente:

«1.º Con arreglo á las leyes del imperio, todos los hombres de color son libres por sólo el hecho de pisar el territorio mejicano.

«2.º Celebrarán con el patron que les haya enganchado ó que les enganche, un contrato por el cual se obligará aquel á alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como á pagarles una suma en dinero, conforme á las condiciones que estipularán entre sí, y además entregará en beneficio del operario, una cantidad equivalente á la cuarta parte de este salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará más adelante: el operario se obligará á la vez con su patron á ejecutar los trabajos á que sea destinado, por el término de cinco años al ménos, y diez años á lo más.

«3.º El patron se obligará á mantener á los hijos de sus operarios. En caso de muerte del padre, el patron se considerará como tutor de los hijos, y éstos permanecerán

á su servicio hasta su mayor edad, bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre.

»4.º Todo operario tendrá una libreta refrendada por la autoridad local, en la cual se expresarán su filiacion, la indicacion del lugar en que trabaja, y un certificado de su vida y costumbres. En caso de variar de patron, en la libreta se expresará el consentimiento de su patron anterior.

«5.º En caso de muerte del patron, sus herederos ó el que adquiera su propiedad, queda obligado para con los trabajadores, en los mismos títulos que lo estaba aquél, y el operario queda á su vez ligado con el nuevo propietario, en los términos de su primer contrato.

«6.º En caso de desercion, el operario aprehendido será destinado, sin sueldo alguno, á los trabajos públicos, hasta que el patron se presente á reclamarlo.

1865. «7.º En caso de cualquier desman del pa-  
Setiembre. tron hácia los operarios, aquel será conducido ante la justicia.

«8.º Comisarios de policía especiales vigilarán la ejecución de este Reglamento y perseguirán de oficio á los contraventores.

«9.º Se fundará por el gobierno una caja de ahorros para los fines siguientes:

«10. Los patronos depositarán en dicha caja, cada mes, y á beneficio de los operarios, una cantidad equivalente á la cuarta parte del salario que cada uno disfrute, conforme al contrato de enganche.

«11. Los operarios podrán, además, depositar en la ca-